



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES radicado 2004-00078-00 (Int. 6375), promovido por RAQUEL ORQUIDEA SANCHEZ en contra de IVAN GONZALEZ JAIMES.

Póngase en conocimiento de la demandante el escrito y los documentos aportados por el señor IVAN GONZALEZ JAIMES, que hacen referencia al pago de las cuotas alimentarias adeudadas.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical line, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo, radicado 2018-00499-00 (Int. 15871), promovido por ERIKA DAYANA ALBARRACIN JAUREGUI y CARLOS HUMBERTO LAZARO SAA.

Siendo la etapa procesal oportuna y aportada la constancia de publicación en debida forma a los acreedores de la sociedad conyugal, se dispone fijar el día 21 de JUNIO 2019 a las 10:00 am, con el fin de llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO radicado 2019-00178-00 (Int. 16156), promovida por OMAR SEBASTIAN DIAZ en contra de SOFI LORENA PEÑA ALVEAR.

Sería el caso admitir el presente proceso, si no se observara que:

- No se aporta debidamente autenticada la copia del registro civil de matrimonio de los señores OMAR SEBASTIAN DIAZ y SOFI LORENA PEÑA ALVEAR. (Sent. SU774/2014 C.C.).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de DIVORCIO radicado 2019-00178-00 (Int. 16156), promovida por OMAR SEBASTIAN DIAZ en contra de SOFI LORENA PEÑA ALVEAR.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería a como apoderada a la Doctora NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO: OFRECIMIENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHONATAN OLIVIER PEÑARANDA SEPULVEDA
DEMANDADA: ELIANA LISBETH ROJAS FERNANDEZ
RADICADO No. 54 001 31 60 004 – 2019 00 150 00 - (16.128).

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días para subsanar, se encuentra vencido, guardándose silencio, por lo cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

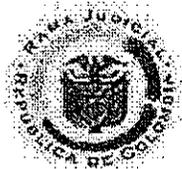
TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C

Distrito Judicial de Cúcuta. **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.**

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00108-00 (Int. 16086), promovido por NURY CHINCHILLA RINCON en contra de AURA ELENA TABARES y OTROS y HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL MARIA TABARES MOLINA.

Mediante auto del 12 de marzo de 2019 se inadmitió la demanda, siendo subsanada oportunamente por la parte actora.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este Juzgado competente en razón del Art. 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

En Consecuencia el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00108-00 (Int. 16086), promovido por NURY CHINCHILLA RINCON en contra de AURA ELENA TABARES y OTROS y HEREDEROS INDETERMINADOS de ANGEL MARIA TABARES MOLINA.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar los demandados AURA HELENA TABARES PAEZ, ZULAY TABARES PAEZ, VLADMIR TABAREZ PAEZ, ANGEL YESID TABARES PEZ, MARIA BELEN TABARES PAEZ y FANNY MARIA

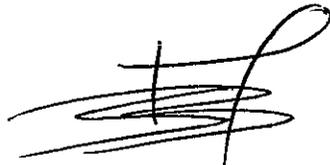
TABARES DURAN y correrles traslado por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Sr. JESÚS DUARTE BLANCO, conforme al Art. 318 del C.P.C. modificado por el Art. 30 de la ley 794 de 2.003, entréguese copia a la parte actora de este listado para su publicación por una sola vez en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación Nacional: Diarios El Espectador y El Tiempo; emisoras de amplia sintonía nacional, Cadena Radial Nacional de Colombia RCN y Caracol, Advirtiéndole que si se hace por medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6) AM y las once (11) PM.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, como es la notificación al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., una vez materializadas las medidas solicitadas, con la advertencia que en su defecto y transcurridos treinta días con posterioridad al presente auto se decretará el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 212A

Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, Abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00100-00 (Int. 16078), promovido por WILMAN GOMEZ GUARIN en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de FLORENTINO ORTEGA GUTIERREZ.

Revisada la demanda y sus anexos reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C. G. P., siendo este Despacho competente en razón a lo establecido en el artículo 22 ibídem, procediéndose a su aceptación.

Por lo expuesto RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 2019-00100-00 (Int. 16078), promovido por WILMAN GOMEZ GUARIN en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de FLORENTINO ORTEGA GUTIERREZ.

SEGUNDO: Disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante FLORENTINO ORTEGA GUTIERREZ conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P.; por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 del Consejo Superior de la Judicatura.

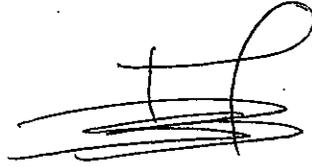
TERCERO: Conforme a lo informado por la parte actora, donde señala el lugar donde se halla el cadáver del causante FLORENTINO ORTEGA GUTIERREZ en el que solicita su exhumación, el Despacho accede a lo solicitado y Decreta la exhumación, por lo que se dispone oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que designe al profesional, señalando como fecha y hora para realizar la exhumación del cadáver de quien en vida se llamara FLORENTINO ORTEGA GUTIERREZ, fallecido el día 21 de abril de 2009 y sepultado en el cementerio Central de Cúcuta y sus funerales estuvieron a cargo de la Funeraria Santo Ángel de esta ciudad, debiendo la parte actora suministrar la dirección exacta para efectuar dicha diligencia, fijando para el efecto el día 26 del mes de Julio del año 2019 a la hora de las 090:00 A. M.. Aclarando que lo aquí

dispuesto se realizará una vez sean notificados y/o emplazados los demandados.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que el cumplimiento de la carga procesal que le compete. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el proceso se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over several horizontal lines.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: AMPARO SUAREZ LEAL
DEMANDADA: SANDRA MILENA CAÑAS SUAREZ
RADICADO No.: 54 001 31 60 004 2019 00 063 00 (16.041).

Notificada personalmente la señora demandada, vencido el término de traslado de la demanda allego contestación a través de apoderado judicial, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones.

- Por lo anterior el Juzgado dispone, señalar fecha de diligencia de audiencia para el día 26 de JUNIO **DE 2019** a la hora de las 10:00 am, para llevar a cabo la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
- Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.
- Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.
- Se previene a las partes que dentro de la audiencia en mención, podrán presentar los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado, por la parte demandada; a JHON JAIRO TORRES CONTRERAS y CRUZ DELINA ZAMBRANO, con base en el art. 392 Código General del Proceso.
- **CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la demandada, según su solicitud.
- Se le **RECONOCE** personería jurídica para actuar al Doctor HERMAN RICARDO BARAJAS TARAZONA, como apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA CAÑAS SUAREZ, en los términos y condiciones según el poder conferido por la misma.
- Las partes y sus apoderados deben estar atentos a lo que acontezca dentro del proceso a lo cual están vinculados, se les recuerda los numerales 11 y 14 del art 78 del Código General del Proceso, especialmente comunicar a sus representados las fechas de las audiencias, citar a los testigos y allegar al expediente la prueba de las mismas y enviar a las demás partes del proceso después de notificadas un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a excepción de las peticiones de medidas cautelares, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia Of. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00560-00 (Int. 15932), promovido por EDUARDO JOSE SUESCUN VILLAMIZAR en contra de YADIVE CARRASCAL DURAN.

Atendiendo a que hasta la presente fecha no ha podido ser notificado de la designación de curador ad-litem el Doctor ALVARO SARMIENTO HERRERA, se dispone su relevo y se designa para el efecto al Doctor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA. Reitérese lo preceptuado en el artículo 47 del C. G. P., en cuanto a que el cargo de curador ad-litem es de forzosa aceptación.

Notifíquese al señor curador ad-litem designado por el medio mas eficaz.

NOTIFIQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO radicado 2018-00371-00 (Int: 15743), promovido por CARLOS RUIZ RINCON en contra de NELLYMEDINA LONDOÑO.

Téngase en cuenta el desistimiento del recurso de apelación presentado por el señor apoderado de la parte demandada, respecto del auto de fecha 26 de febrero de 2019, quedando incólume en su totalidad. Líbrense las comunicaciones ordenadas en el mismo.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

131

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUCILA ANDREA URBINA SALCEDO
DEMANDADO:	MARIO HERNANDEZ TORRES
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2018 00 356 00 (15.728).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Aumento de la Cuota de Alimentos, adelantada por la señora LUCILA ANDREA URBINA SALCEDO contra el señor MARIO HERNANDEZ TORRES, quienes obran a través de profesionales del derecho.

-. Del escrito allegado por l@s profesionales del derecho del demandado, se anexa al expediente y téngase en cuenta la justificación a la diligencia programada para el día 29 de marzo hogaño a la hora de las diez de la mañana.

-. Téngase en cuenta que el demandado, no justifico su inasistencia, de acuerdo al numeral primero de la diligencia de audiencia enunciada anteriormente.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de SUCESION radicado 2018-00339-00 (Int. 15711), promovido por AIDA MENDEZ CONTRERAS y OTROS, respecto de la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS.

Reconocer personería para actuar en este proceso a la Doctora MARLENE ACEVEDO PAEZ conforme al poder otorgado por GLENDA DANIELA CUELLAR MENDEZ, OFELIA ALEJANDRA MENDEZ VALLEJO, BRESCIA JOHANNA MENDEZ VALLEJO, KATIUSKA KATHERINE MENDEZ VALLEJO y LINCOLN DIOSCORO MENDEZ VALLEJO

Reconocer como interesados en la presente sucesión a los señores LINA ERICA MENDEZ VALLEJO, OFELIA ALEJANDRA MENDEZ VALLEJO, BRESCIA JOHANNA MENDEZ VALLEJO, KATIUSKA KATHERINE MENDEZ VALLEJO, LINCONLN DIOSCORO MENDEZ VALLEJO, teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento aportados.

Agréguese al proceso y téngase en cuenta las ventas de derechos sucesorales aportadas al proceso.

Téngase en cuenta la autorización presentada por la Doctora MARLENE ACEVEDO PAEZ a la señora CLAUDIA ALICIA ORTEGA QUINTERO.

Por ser procedente lo solicitado por la señora apoderada de la parte actora se dispone solicitar a COLPENSIONES que ponga a disposición de este Juzgado el valor que tenga por concepto de cesantías en esa entidad la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS, el cual hace parte de la presente sucesión.

Solicítese a la entidad VIVIENDAS y VALORES para que ponga a disposición de este Juzgado los valores que por concepto de cánones de arrendamiento hayan derivado los inmuebles, respecto de la cuota

parte que le correspondía a la causante MARIA FINLANDIA MENDEZ CONTRERAS y que han sido administrados por esa inmobiliaria.

Habiéndose aportado las publicaciones correspondientes al emplazamiento de los herederos indeterminados, se dispone fijar como fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos el próximo 25 de JUNIO de 2019 a las 10:00 a.m
Notifíquese a las partes y apoderados por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE.

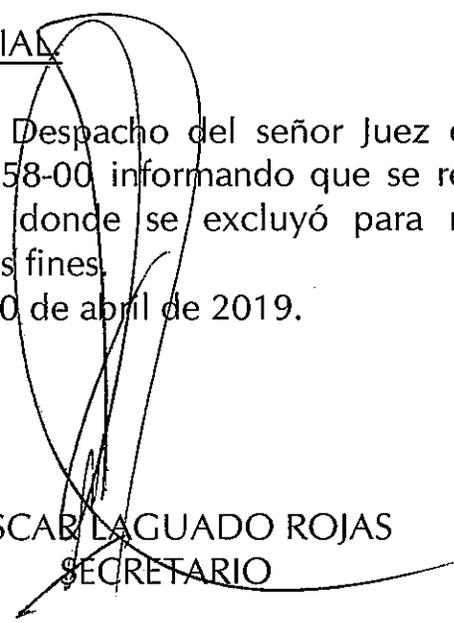
Juez



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de tutela Nro. 2018-00258-00 informando que se recibió de la Honorable Corte Constitucional donde se excluyó para revisión. Pasa para su conocimiento y demás fines.
San José de Cúcuta, 10 de abril de 2019.


OSCAR LAGUADO ROJAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, diez de abril de dos mil diecinueve (2019)

Conforme lo señalado en el informe anterior se procede ordenar realizar las anotaciones correspondientes a su llegada.

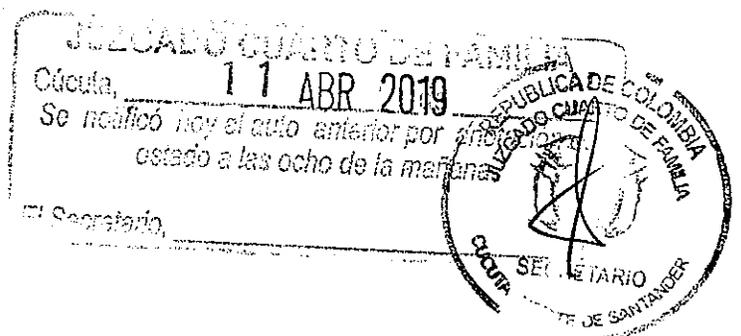
Así mismo se procederá a efectuar el archivo respectivo, para lo cual se tomará nota de su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ: E.


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

oslar





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALJADIS ANDREA SANABRIA CALDERON
DEMANDADO:	JHON JAIRO MARTINEZ RUEDA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 - 2018 00 206 00 - (15.577).

Notificada personalmente la señora curadora ad litem, transcurrido el término del traslado, allego escrito de contestación, sin proponer medio exceptivo.

Se dispone señalar el día Julio Ocho (8) del mes de Julio de 2019 a hora de las 3:00 pm (), para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Téngase en cuenta que las partes y sus apoderados deben comparecer personalmente para que absuelvan interrogatorio de parte o de oficio y presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Se advierte a las partes que dentro del trámite de saneamiento del proceso tienen la obligación de señalar cualquier irregularidad observada para efectos de adelantar el correspondiente saneamiento del proceso, así como en la fijación de hechos y de pretensiones, deben manifestar en que hechos se encuentran de acuerdo y los alcances de las pretensiones, lo anterior, con base en el art. 392 C.G.P.

- Cítese y notifíquese a las partes por telegrama ó por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL radicado 2018-00127-00 (Int. 15498), promovido por BELSI MARIA JAIMES QUINTERO en contra de PEDRO ARIZA GUTIERREZ.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 21 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

1° Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, radicado 2018-00127-00 (Int. 15498), promovido por BELSI MARIA JAIMES QUINTERO en contra de PEDRO ARIZA GUTIERREZ.

2° Dese el trámite del proceso Verbal.

3° Archivar la copia de la demanda.

4°. Téngase en cuenta que la demanda de liquidación de sociedad conyugal fue presentada con posterioridad a los 30 días de haberse decretado el divorcio.

5°. Emplazar a los acreedores de la sociedad conforme lo dispuesto en el artículo 523 del C. G.P.

6°. Teniendo en cuenta que el señor apoderado de la parte demandante, manifiesta que desconoce el domicilio de del demandado señor PEDRO ARIZA GUTIERREZ, solicitando sea emplazado de acuerdo al Art. 293 del C.G. P.; se accede a lo pedido y se procede ordenar la entrega de copia del listado emplazatorio a la parte actora para su publicación por una sola vez, en cualquiera de los siguientes medios masivos de amplia circulación nacional: Diarios: La Opinión, El Espectador, El Tiempo, El Siglo, La República, Cadena Radial Colombiana RCN, Caracol o Todelar de Colombia, advirtiéndose que si se hace en un medio escrito deberá efectuarse el día domingo y si se realiza por radiodifusora podrá hacerse en cualquier día entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche.

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-118 de marzo 4 de 2014 del C. S. J.

6°.. Requerir a la parte actora para que, cumpla con la carga procesal que le compete, como es la notificación a la parte demandada y el emplazamiento a los acreedores de la sociedad, con la advertencia que si transcurridos 30 días siguientes a este auto, sin que se efectúe lo mismo se aplicará el desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

JUEZ:

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 Bloque C
Distrito Judicial de Cúcuta.
Teléfono No. 5

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado 2016-00660-00 (Int. 14683), promovido por LEYDI DADIANA OCAMPO BLANDON en contra de ROBINSON ARENAS MARTINEZ.

Atendiendo a que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso otorgado a las partes, se dispone requerirlas para que informen si es su deseo continuar con el trámite del presente proceso, con la advertencia que en caso de guardar silencio y transcurridos treinta (30) días, se podrá dar por terminado el presente por desistimiento tácito, conforme lo establece en el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Diez (10) de Abril de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA PARDO
DEMANDADO:	JAMES MORENO RUIZ
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2016 00 622 00 - (14.645).

Se encuentra al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA PARDO quien obra a través de apoderada judicial contra el señor JAMES MORENO RUIZ.

Del escrito allegado por las partes visto al folio 587 ídem, donde solicitan la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Conforme a lo anotado anteriormente, por ende, considera el Despacho que en razón a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P., se debe decretar la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 2016 00 622 00 (14.645) promovido por CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA PARDO en contra JAMES MORENO RUIZ, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por éste Despacho Judicial, por cuenta de éste proceso. **OFICIESE** en tal sentido

TERCERO: ARCHIVASE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Miércoles Diez (10) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO;	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HECMAR YESENIA MORENO OMAÑA
DEMANDADO:	JOSE EUSEBIO CARRILLO MEJIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2014 00 140 00 - (12.739).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora HECMAR YESENIA MORENO OMAÑA contra el señor JOSE EUSEBIO CARRILLO MEJIA.

Del oficio allegado por parte de la Doctora ALEJANDRA MONSALVE ARBOLEDA, Gestión Integral de Pagos de ARL SURA, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días, para lo que estimen conducente.

- Hágase por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON